



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 19 JUL. 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 162-2016-MPH/16, de fecha 01 de julio de 2016, sobre petición de reposición laboral como Trabajador de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el cargo de obrero auxiliar, presentado por el recurrente Edgar Palomino Garibay, en 36 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el recurrente con fecha 15 de enero de 2016, solicita a la entidad edil la reposición laboral como trabajador de Limpieza del Proyecto "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos domiciliarios en un 20 % de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga", argumentando lo siguiente:

i) Que se deje sin efecto la comunicación verbal de fecha 06 de enero de 2016, realizado por el Coordinador del Programa de Segregación en el que le comunica que su vínculo laboral feneció indefectiblemente el 31 de diciembre de 2015, sin que se haya tenido en cuenta la normatividad que ampara el derecho al trabajo; ii) se ha sobrepasado en demasía el año de servicios ininterrumpidos sin que su persona haya incurrido en ninguna causa de despido por lo que el informe verbal es arbitrario y unilateral iii) que de conformidad al Artículo 37° de la Ley N° 27972 su persona tiene la condición de servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en vista de ello solicita se declare nulo el informe verbal y proceda con reponerle a su trabajo al cual venía laborando;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, el recurrente suscribió distintos contratos de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga, en períodos distintos conforme a los siguientes plazos que se detallan:

- Contrato de Locación de Servicios N° 816-2013-MPH/GM, como AUXILIAR del proyecto "Fortalecimiento del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 01 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- Contrato de Locación de Servicios N° 600-2014-MPH/GM, como TRABAJADOR DE LIMPIEZA del proyecto "Fortalecimiento del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 01 de mayo al 31 de mayo de 2014.
- Contrato de Locación de Servicios N° 753-2014-MPH/GM, como TRABAJADOR DE LIMPIEZA del proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de la Viviendas Urbanas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 02 de junio al 31 de julio de 2014.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



- d. Contrato de Locación de Servicios N° 868-2014-MPH/GM, como TRABAJADOR DE LIMPIEZA del Proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de la viviendas Urbanas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2014.
- e. Contrato de Locación de Servicios N° 1061-2014-MPH/GM, como TRABAJADOR DE LIMPIEZA del Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de la viviendas urbanas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
- f. Contrato N° 45-2015-MPH/GM, como OBRERO AUXILIAR del Proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 02 de marzo al 30 de abril de 2015.
- g. Contrato de Locación de Servicios N° 673-2015-MPH/GM, como OBRERO AUXILIAR del Proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2015.
- h. Contrato de Locación de Servicios N° 1151-2015-MPH/GM, como OBRERO AUXILIAR del Proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2015, el cual mediante Adenda 001 al Contrato de Locación de Servicio N° 1151-2015-MPH/GM, se amplía el plazo de vigencia a partir del 01 de octubre al 31 de octubre de 2015.
- i. Contrato de Locación de Servicios N° 1467-2015-MPH/GM, como OBRERO AUXILIAR del Proyecto "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.



Que, el recurrente EDGAR PALOMINO GARIBAY, prestó sus servicios profesionales como LOCADOR mas no así como trabajador, conforme se desprende de los contratos de Locación de Servicios resultando pertinente distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil;

Que, respecto al Contrato de Locación de Servicios conforme se ha desarrollado en nuestra legislación civil, se trata de un contrato de naturaleza civil de prestaciones reciprocas tal como lo expresa el Artículo 1764° del Código Civil "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto Tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.", concurriendo además la voluntad de los contratantes, por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. En cambio en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumplen en la prestación de servicio del recurrente EDGAR PALOMINO GARIBAY;

Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, mientras el locador tiene el derecho al pago de una retribución de acuerdo a su modalidad contractual estipulado en la Cláusula del contrato de Locación de Servicios que contiene la aplicación de la penalidad del 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosa la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



prestación de su cargo; esto afirma que el recurrente EDGAR PALOMINO GARIBAY no percibía una remuneración alguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable;

Que, respecto a lo señalado en el extremo de haberse resuelto el contrato de Locación de Servicios de forma verbal, es necesario señalar que la Resolución de contrato es una figura -remedio- que "permite dejar sin efecto una relación jurídica originada por un contrato por causal sobreviniente a su celebración, tal como lo establece el Artículo 1371° del Código Civil", de lo expuesto se puede deducir que los contratos de Locación de Servicios suscritos entre la entidad edil y el solicitante en ningún caso fueron resueltos, ya que los mismos fenecieron por el carácter temporal; es decir al haberse cumplido el plazo del mismo que es propio en este tipo de contrato, en el presente caso el contrato de locación de servicio N° 1464-2015-MPH/GM tiene como fecha de término de la relación laboral el 31 de diciembre de 2015 y al cumplirse el plazo del contrato inexorablemente feneció el vínculo laboral entre el locador y la Entidad Edil, no siendo necesario la figura de la Resolución del contrato;

Que, el recurrente señala que se encuentra bajo los alcances del Artículo 37° de la Ley N° 27972, corresponde precisar que la norma expresamente señala "Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el recurrente Edgar Palomino Garibay; mediante los Contratos de Locación de Servicios firmados se encuentra bajo los parámetros del Código Civil no estando inmersos al Régimen Laboral N° 728 para ejercer derechos laborales inherentes al régimen antes señalado, sobre todo si se tiene en consideración que el locador no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la partida Presupuestal de la Institución para el Proyecto "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga". (Siendo el último proyecto que el recurrente prestó sus servicios como obrero auxiliar), ello no hace más que evidenciar que las labores que cumple no son de naturaleza permanente, tanto así, que la misma no se encuentra con un presupuesto para el pago de remuneración alguna a dichos Locadores; por consiguiente la naturaleza de la prestación contractual del recurrente Edgar Palomino Garibay, no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella, cuanto más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual del recurrente se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que el solicitante fue contratado para desempeñar labores determinadas para el Proyecto "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reposición laboral como trabajador de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el cargo de obrero auxiliar, presentado por el recurrente Edgar Palomino Garibay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Edgar Palomino Garibay, Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y las instancias administrativas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



